



ASOCIACIONES DE AMIGOS
DEL FERROCARRIL

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE AMIGOS DEL FERROCARRIL AÑO 2013

*Texto y contenido aprobados en la Asamblea Extraordinaria de la FEAF,
celebrada en el Museo Ferroviario de Delicias en Madrid, el 3 de marzo de 2013.*

INDICE:

PREAMBULO

CAPITULO I.- DATOS DE LA FEDERACIÓN

CAPITULO II.-MIEMBROS DE LA FEDERACION

CAPITULO III.-ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACION

CAPÍTULO IV.- COMISIONES.

CAPITULO V.- ELECCIONES

CAPITULO VI.- REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPITULO VII.- REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO VIII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

Preámbulo

Coincidiendo con la celebración del centenario de la locomotora de M.Z.A. nº 246, que tuvo lugar en Madrid el día 23 de mayo de 1957, representantes de las Asociaciones de Amigos del Ferrocarril Barcelona, Madrid y Valencia empezaron a hablar de la conveniencia de agruparse en una Federación a nivel nacional.

Posteriormente, con fecha de 29 de junio de 1963 y convocados por Juan Bautista Cabrera, se reúnen en Zaragoza representantes de las Asociaciones de Barcelona, Madrid, Bilbao, Valencia, Sevilla y Navarra donde se presenta el primer proyecto de Estatutos.

Un año mas tarde, el 29 de junio de 1964, en Madrid, se acuerda la constitución de la Federación y se aprueban los estatutos definitivos, siendo presentados en el Ministerio de la Gobernación que, al amparo de la entonces vigente Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, quien legaliza la Federación, según Resolución de fecha 30 de diciembre de 1964.

Fueron firmantes del Acta Constituyente los representantes de las Asociaciones de Barcelona, Bilbao, Granada, Madrid, Navarra y Sevilla.

A lo largo de su historia, la Federación ha modificado en varias ocasiones sus Estatutos:

Fecha Asamblea	Fecha Resolución-Inscripción	Organismo
21 de diciembre de 1965	14 de octubre de 1966	Ministerio de la Gobernación. Adaptación de los Estatutos a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964.
28 de octubre de 1979	16 de enero de 1980	Ministerio del Interior.
6 de noviembre de 1988	16 de marzo de 1989	Ministerio del Interior.
23 de febrero de 1997	28 de enero de 1998	Ministerio del Interior.
13 de junio de 2004	22 de febrero de 2005	Ministerio del Interior. Adaptación de los Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 , de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
29 de octubre de 2011		Ministerio del Interior
3 de marzo de 2013		Ministerio del Interior

La Federación figura inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior en el Grupo 1. Sección 2, número nacional 11.

CAPITULO I.- DATOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1.-Denominación:

La Federación recibe el nombre de Federación Española de Asociaciones de Amigos del Ferrocarril, en abreviatura FEAAF, y de aquí en adelante “la Federación”.

Artículo 2.-Carácter: La Federación carece de ánimo o fines lucrativos, tiene carácter sociocultural y recreativo, es apolítica y su funcionamiento es democrático, conforme a lo previsto en estos Estatutos y en la legislación española aplicable.

Artículo 3.-Objeto: El objeto de la Federación es agrupar a las asociaciones de amigos del ferrocarril de España. Su objetivo prioritario es la promoción y divulgación del ferrocarril en todos sus aspectos, fomentando la afición a él. Para ello, ejercerá las siguientes acciones enumeradas a título enunciativo y no limitativo:

- La difusión entre la ciudadanía, especialmente a los más jóvenes, del conocimiento del ferrocarril mediante conferencias, cursillos, exposiciones, construcción, exhibición de maquetas y modelos a escala, edición de libros, videos y publicaciones de contenido ferroviario, intercambios con otras federaciones y asociaciones y cuantos actos no comprendidos anteriormente le ayuden a desarrollar mejor los fines que propone.
- La colaboración con los entes e instituciones públicos y privados, en conexión con los fines federativos.
- La ayuda a las asociaciones miembro para la consecución de sus fines respectivos.
- La creación de iniciativas a favor del ferrocarril.
- La organización de congresos, visitas a instalaciones ferroviarias, excursiones, y actividades de ocio y culturales de todo tipo

Artículo 3.-Duración:

La Federación está constituida por tiempo indefinido, poseyendo personalidad jurídica propia.

Artículo 4.-Ambito Territorial:

La Federación abarca todo el estado español en lo geográfico y a todas las asociaciones legalmente establecidas en dicho territorio y afiliadas a ella. Circunstancialmente podrán pertenecer a la Federación personas, clubs y agrupaciones que la Asamblea General estime merecedores de tal status.

Independientemente de ello, la Federación podrá celebrar actos fuera del territorio nacional o invitar a otras entidades extranjeras de análoga naturaleza a celebrarlos en España con su concurrencia.

Artículo 5.- Carácter económico:

La Federación está constituida sin ánimo de lucro, utilizando para el desarrollo de sus actividades los medios económicos derivados de las cuotas de sus miembros, donaciones, herencias, legados, subvenciones y cualquier otro medio legal de recepción de fondos; debiendo rendir cuentas anualmente a la Asamblea General.

Artículo 6.- Estatus jurídico:

La Federación posee personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, conforme a la legislación vigente, figurando inscrita en el Registro General de Asociaciones del Ministerio del Interior en el Grupo I, Sección 2, número nacional 11

Artículo 7.- Normativa aplicable:

La Federación se regirá en lo sucesivo por lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva válidamente adoptados y, subsidiariamente, por la legislación general aplicable y en especial por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 8.- Domicilio y direcciones de correo:

La Federación tendrá su domicilio en la ciudad de residencia del Presidente, fijando su domicilio actual en el Paseo de las Delicias nº61, 28045 de Madrid, Estación del Ferrocarril de Delicias.

Artículo 9.- Emblema y logotipo:

En color

El interior de llanta en color turquesa C-60, M-0, Y-20, K-0.

En Pantone 3115C: R59 –G179 – B194

En el eje la bandera española:

Amarillo fuerte C-0, M-20, Y-100, K-0. Pantone Amarillo Fuerte: R248 – G196 – B0

Rojo C-0, M-100, Y-100, K- 0. Pantone Rojo: R218 – G37 – B29

Tirafondos serán del mismo color amarillo que la bandera

Exterior de la llanta, brida, tornillos y carriles en tonos grises suaves.

En blanco y negro

Recogerá los perfiles del emblema con trazos negros y grises.

En las dos versiones llevará circundando el interior de la llanta la inscripción de: Federación Española, en el cupón izquierdo a la vista las letras A.A. (Asociaciones de Amigos) y en el cupón derecho a la vista F.C. (Ferrocarril)

El Emblema de la Federación está formado por una rueda de vagón apoyado en dos cupones de carriles unidos por una brida con cuatro tornillos, sujeta a su vez por cuatro tirafondos. El diámetro exterior de la rueda será igual a la longitud total de los carriles. En el eje de la rueda del vagón se insertan los colores de la bandera española.

El Reglamento de Régimen Interno recogerá las normas para su correcto uso.

Artículo 10.- Idioma:

El idioma empleado en las Asambleas, en las reuniones de la Junta Directiva y de las Comisiones, así como en todas las comunicaciones entre las Asociaciones y entre ellas y la Federación será la lengua oficial española.

CAPITULO II.-MIEMBROS

Artículo 11.- Definición:

A.-Miembros Ordinarios: Podrán ser miembros de la Federación todas las asociaciones de amigos del ferrocarril, legalmente constituidas conforme a la normativa vigente en la materia en nuestro país. En todo caso, cualquier asociación aspirante, deberá expresar su total adhesión al ideario que inspira a la Federación y estos Estatutos, comprometiéndose a no ejercer acciones que supongan enfrentamiento o menoscabo de aquélla o sus miembros preexistentes.

Independientemente de lo expresado anteriormente, la Federación podrá aprobar la pertenencia de clubs, entidades y agrupaciones que comulguen con el ideario federativo y sus fines y objeto, incluso de aquellos que no fueran de nacionalidad española. No obstante, en ningún caso se admitirán asociaciones de carácter político o sindical, aunque éstas sean enfocadas al ferrocarril. Las federaciones regionales, autonómicas o de otro ámbito geográfico, quedan también excluidas como miembros de pleno derecho de la Federación.

B.- Miembros Extraordinarios: La Federación podrá conceder el título de Socio o Miembro de Honor a aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Federación o con el Ferrocarril en general.

Artículo 12.- Condiciones y procedimiento de acceso de los miembros

Las Asociaciones de Amigos del Ferrocarril que deseen pertenecer a la Federación, lo solicitarán por escrito al Presidente, quien trasladará el expediente a la Junta Directiva, que decidirá sobre la admisión o inadmisión de la solicitante.

Dicho expediente contendrá la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por el Presidente en nombre de la asociación.
- Certificado del acuerdo tomado en su Asamblea General en el que conste la aprobación por parte de la Asociación de que se trate, solicitando la integración en la Federación.

- Fotocopia de su Acta Fundacional.
- Fotocopia de sus Estatutos vigentes.
- Fotocopia de documento(s) justificativo(s) de su inscripción en el Registro territorial competente.
- N° de C.I.F.
- Ficha de datos de inscripción.
- Certificación del número de socios en el momento de la solicitud.
- Cartas para la domiciliación bancaria de recibos de la Federación (carta a la entidad bancaria y carta a la Federación autorizando los cargos).
- Memoria sobre las actividades realizadas en el último año o desde su creación así como proyectos u otros datos de interés

La aprobación por parte de la Junta Directiva de cada nueva solicitud, concederá el carácter de miembro a la solicitante desde ese momento, debiendo no obstante someter dicha aprobación a la ratificación de la siguiente Asamblea General que se celebre. Caso de no ser ratificada dicha admisión por la Asamblea General, se acordará por la misma el modo de resolver la controversia suscitada, quedando en suspenso la condición de miembro mientras aquélla se resuelve. El acuerdo en el que se ratifique o deniegue una admisión, se tomará por mayoría simple de representación de los delegados asistentes.

Si existiera en la misma ciudad de la solicitante otra Asociación ya federada, la aspirante deberá acreditar que no se dedica exactamente a las mismas actividades que la preexistente en la Federación o un documento que constata la no oposición de la ya inscrita

La condición de Asociación federada implicará la aceptación y estricto cumplimiento de estos Estatutos, de cuantos acuerdos se adopten por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como de la legislación vigente y aplicable a la Federación.

Artículo 13.- Baja de los miembros:

Los miembros perderán su condición de tal por la ocurrencia de alguna de las siguientes causas:

- Por disolución de la Asociación miembro o por prohibición administrativa o judicial de la misma.
- Por propia voluntad, mediante manifestación escrita a la Junta Directiva. En este caso, la solicitud de baja deberá venir acompañada de certificación sobre el acuerdo de su Asamblea General acordando dicha baja federativa.
- Por acuerdo de expulsión de la Asamblea General de la Federación.
- Por sentencias judiciales sancionadoras de hechos cuya trascendencia pudiese perjudicar el buen nombre de la Federación o sus miembros.

Artículo 14.- Derechos de los miembros:

Los miembros de la Federación, efectivamente inscritos y al corriente de sus cuotas y obligaciones, disfrutarán de los siguientes derechos:

- Participar, con voz y voto, en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno, así como en las Comisiones que eventualmente se pudiesen crear; con las salvedades que se expondrán en las disposiciones electorales.
- Elegir y ser elegidos como miembro de la Junta Directiva y/o Comisiones.
- Ser informados acerca de la composición de la Junta Directiva y Comisiones, estado económico y de las actividades de la Federación.
- Impugnar los acuerdos tomados por los órganos de gobierno que estime son contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Valorar y opinar sobre la labor de la Junta Directiva y de sus componentes.
- Ser informados sobre la documentación legal de la Federación, sus acuerdos y de los miembros conformantes de su Junta Directiva.
- Solicitar asesoramiento y apoyo de la Federación en aquellas materias que ésta pueda prestárselos.
- Ser oídos, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos.
- A separarse voluntariamente de la Federación en cualquier tiempo.

Artículo 15.- Deberes de los miembros:

- Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamento de régimen interior y normativa que rija la Federación, así como los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno.

- Prestar el apoyo y la colaboración necesarios a la Federación y que le sean encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General.
- Compartir los fines de la Federación y colaborar para la consecución de los mismos.
- Satisfacer, dentro de los plazos marcados, las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos, puedan corresponderle y hayan sido acordadas por la Asamblea General.
- Respetar a todos los otros miembros integrantes de la Federación, procurando que siempre medie la cortesía y cordialidad, tanto fuera como dentro de las Asambleas Generales.
- Idem respecto a otras entidades y personas ligadas al mundo del Ferrocarril.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- Facilitar a la Federación la información necesaria para mantener actualizado el libro-registro de sus componentes y la base de datos de la misma.

CAPITULO III.-ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACION

Artículo 16.- Enumeración:

Los órganos de gobierno de la Federación son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente por delegación y mandato de ambas.

1) LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 17.- Definición y Composición:

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación y está integrada por todos los miembros de pleno derecho con derecho a voto y que estén al corriente de sus obligaciones pecuniarias con la Federación, debidamente convocada y constituida conforme a estos Estatutos. Los miembros honoríficos, no dispondrán de voto en los órganos de gobierno de la Federación

Podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados y sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Artículo 18.- Clases:

Existen dos tipos de Asamblea General: Ordinaria y Extraordinaria.

a) Ordinaria:

Se celebrará obligatoriamente con carácter anual y dentro del primer cuatrimestre natural de cada año.

El orden del día será cerrado y deberá contener el informe anual de gestión y para su aprobación y el sometimiento a aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, así como los presupuestos del siguiente ejercicio, con las explicaciones a que diera lugar.

Así mismo deberá recoger la memoria de actividades del último año, y las previsiones de actividades futuras.

b) Extraordinaria:

Se podrán celebrar cuantas Asambleas de este tipo se deseen, según las condiciones que se especifican más adelante no debiendo coincidir con periodos especiales aunque se procurará hacer coincidir al menos una con la celebración anual del Congreso Nacional de la FEAAF.

El orden del día podrá ser propuesto por el Presidente o por la suma de al menos el veinte por ciento de los miembros federados en el momento de celebración de la Asamblea.

No se podrán tomar acuerdos válidos y por tanto vinculantes sobre ningún asunto que previamente no figure en el orden del día de la convocatoria respectiva, si bien los asuntos suscitados "ex novo" podrán ser debatidos en el apartado de ruegos y preguntas de las Asambleas.

La Asamblea General es competente para la adopción de acuerdos en cualquier materia concerniente a la Federación, pudiendo delegar determinadas funciones a la Junta Directiva y/o al Presidente, en cuyos apartados se recogen en estos Estatutos dichas funciones delegadas.

Artículo 19.-Representación:

Serán representantes natos de las asociaciones federadas en la Asamblea, el presidente, vicepresidente,

secretario o el tesorero de cada asociación, pudiendo ser delegado otro miembro de la asociación con autorización escrita de su presidente.

Un miembro podrá representar hasta un máximo de otros cuatro, siempre que al inicio de la Asamblea presente autorización escrita de los autorizantes.

Artículo 20.- Convocatoria:

Las Asambleas serán convocadas por el Secretario de la Federación por mandato de su Presidente. Igualmente será obligatorio para el Presidente convocar una Asamblea General Extraordinaria siempre que así lo solicite el veinte por ciento de los miembros inscritos y al corriente de sus obligaciones.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada con al menos treinta días naturales de anticipación y las Extraordinarias podrán serlo con tan sólo quince.

En la convocatoria deberá constar obligatoriamente el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. El medio de anuncio de las convocatorias podrá ser el correo ordinario o el electrónico, el telegrama y el fax o buro-fax, pero siempre habrá de ser por escrito.

El lugar será variable, procurando no obstante y, en general, elegir un punto geográfico más o menos equidistante de todos los miembros, a excepción de las asambleas celebradas en coincidencia con los congresos anuales.

En todos los casos, se anunciará una primera y una segunda convocatoria, separadas al menos por media hora de intervalo.

Artículo 21.- Quorums:

Para la validez de la constitución de una Asamblea, salvo excepciones previstas en estos Estatutos, se considerará válidamente constituida si en primera convocatoria se hallan presentes o representados el cincuenta y uno por ciento en votos de los miembros habilitados; siendo válido el quórum del simple número de presentes o representados en segunda convocatoria, siempre que no sea su número inferior al tercio del total de los miembros inscritos con derecho a voto.

Artículo 22.- Atribución de votos:

El sistema adoptado por la Federación es el de voto ponderado en función del número de socios que posea cada Asociación miembro

Para la atribución de votos a cada miembro se utilizará la siguiente tabla de reparto:

Numero de socios de la Asociación	Número de votos
Hasta 25 socios	1 voto
De 26 a 50 socios	2 votos
De 51 a 100 socios	3 votos
De 101 a 200 socios	4 votos
De 201 a 400 socios	5 votos
De 401 a 800 socios	6 votos
De 801 a 1600 socios	7 votos
Más de 1601	9 votos

Artículo 23.- Validez de acuerdos:

Para la validez de un acuerdo tomado en Asamblea, independientemente de la idoneidad de la convocatoria y quórum de asistencia, será precisa la concurrencia del cincuenta y uno por ciento de los votos válidos emitidos, con las excepciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 24.- Quorums de asistencia y votos cualificados:

Para la adopción de acuerdos válidos sobre los siguientes asuntos:

- Acuerdo de constituir una Confederación o integración en una ya constituida.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado de la Federación.
- Modificación de Estatutos.
- Solicitudes de Utilidad Pública
- Disolución de la Federación.

Será preciso una asistencia en segunda convocatoria de dos tercios de voto ponderado, presentes o

representados mediante poder-certificado de los miembros inscritos con derecho a voto.

Asimismo, los acuerdos que versen sobre los antes citados asuntos, deberán ser refrendados por los dos tercios de los votos, legalmente emitidos.

Artículo 25.- Votaciones:

Por norma general, en las Asambleas, las votaciones serán a mano alzada al objeto de garantizar la representación

Solamente un acuerdo por mayoría de los asistentes podrá optar por el voto secreto. En este caso se contabilizará un voto por delegado.

El Secretario contabilizará los votos afirmativos, los negativos y las abstenciones.

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá el carácter de dirimente

El resto de los miembros de la Junta Directiva, como tales miembros, no dispondrán de voto individual en las Asambleas, salvo que sean los representantes de las Asociaciones a las que pertenezcan

Artículo 26 Constitución de la Mesa

Toda Asamblea debe estar presidida por el Presidente y en caso de ausencia forzosa, por algún Vicepresidente o el Secretario. Sin la asistencia de uno al menos de los citados y en ese orden, no se podrá celebrar la Asamblea convocada o, si se celebrase, los acuerdos tomados en ella carecerían de validez.

En ausencia del Secretario, el Presidente designará sobre la marcha a una persona que le sustituya en esas funciones y para esa Asamblea en concreto.

Dependiendo de la disposición de espacio en el local donde se celebre la Asamblea, en la Mesa deberán figurar por este orden:

- El Presidente
- El Secretario
- Un Vicepresidente
- El adjunto o invitado que el Presidente considere oportuno.

2) LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 27- Definición y composición:

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Federación y actúa por mandato y delegación de la Asamblea General.

Su composición será la de :

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Uno o dos Vicepresidentes, nominados de entre los Adjuntos y los Vocales
- Hasta un máximo de cinco Adjuntos al Presidente.
- Hasta ocho Vocales, representantes de las Asociaciones federadas, elegibles conforme al siguiente reparto autonómico, con excepción hecha de aquella a la que pertenezca el Presidente, que ya se considera representada por este hecho.

Asociaciones con sede en las Autonomías	Número de Vocales
Galicia	1 Consejero
Asturias, Cantabria y Castilla y León	1 Consejero
País Vasco, Navarra, La Rioja y Aragón	1 Consejero
Cataluña	2 Consejeros
Valencia, Murcia y Baleares	1 Consejero
Andalucía, Ceuta, Melilla y Canarias	1 Consejero
Castilla-La Mancha y Extremadura	1 Consejero
Madrid	1 Consejero

Los cargos de Vicepresidente, no supondrán incremento del número de miembros de la Junta Directiva, puesto que serán elegidos entre los Vocales o entre los Adjuntos del Presidente.

Artículo 28.- Funciones:

- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, los acuerdos de la Asamblea General y cuanta normativa sea aplicable en General.
- Elaborar el informe de gestión anual.
- Llevar a cabo, con carácter general, todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
- Tener la decisión final sobre la administración monetaria y burocrática de la Federación.
- Abrir expedientes sancionadores, seguir su instrucción y emitir fallo sobre la propuesta del Instructor para dichos expedientes.
- Organizar y hacer el seguimiento de los procesos electorales.
- Admitir a nuevos miembros, con sujeción a posterior refrendo de la Asamblea General.
- Celebrar todo tipo de contratos.
- Suscribir préstamos o créditos.
- Nombrar Comisiones y Delegados para determinadas actividades de la Federación, dentro de sus atribuciones estatutarias.
- Nombrar Socio de Honor y Miembro de Honor de la Federación una vez analizadas las propuestas, si las hay.
- Cualquier otra actuación que no sea competencia de la Asamblea General.

Artículo 29- Definición y competencias de sus miembros:

a) El Presidente:

Detenta la máxima representación de la Federación de cara al exterior y dispone los actos ejecutivos de la misma según sus atribuciones que, de manera genérica, son todas aquellas que no están reservadas a la Asamblea General o Junta Directiva.

Aparte de ello y con carácter enunciativo y no limitativo, ejerce las siguientes funciones:

- Representar legalmente a la Federación ante toda clase de personas físicas, jurídicas u organismos, incluidos los Tribunales de Justicia.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
- Manejar las cuentas bancarias de la Federación junto con el Secretario y Tesorero y ordenar las disposiciones de fondos que crea necesarios, con la firma de dos de los tres miembros que deberán figurar en las cuentas.
- Acordar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva o a la Asamblea General., cuando los Estatutos así lo requieran.
- Elegir al Secretario, Tesorero, Vicepresidentes y a los Adjuntos a la Presidencia.
- Designar un Asesor Legal de la Federación entre los miembros de la Junta Directiva.
- Crear las Comisiones que considere oportunas para la buena gestión de la Federación, y nombrar de entre los miembros de la Junta Directiva a los coordinadores de estas.
- Presidir cada una de las comisiones creadas.
- Convocar elecciones.

b) El Vicepresidente:

Sustituirá al Presidente en todas sus funciones y cometidos, en los siguientes casos:

- Por mandato expreso del Presidente.
- Por fallecimiento, enfermedad larga o incapacitación del Presidente.
- Por dimisión o recusación del Presidente por la Asamblea General.

d) El Secretario:

El Secretario de la Federación tendrá los siguientes cometidos específicos además de los habituales previstos en la normativa vigente:

- La dirección y ejecución de los trabajos administrativos de la Federación.
- La expedición de certificaciones.
- La llevanza de los libros de la Asociación y el fichero o libro de miembros federados.
- La custodia de la documentación de la Federación.
- La redacción de las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como sus convocatorias en nombre del Presidente.
- Ejercer otras responsabilidades que el Presidente o la Junta Directiva le asignen.
- Manejar las cuentas bancarias de la Asociación en unión con el Presidente y el Tesorero.

e) El Tesorero:

El Tesorero será el responsable de la economía general de la Federación y, aparte de lo previsto en la normativa de asociaciones al respecto, tendrá las siguientes funciones:

- Llevar la contabilidad al día de la Federación.
- Elaborar el resumen de cuentas anual para presentarlo a la Asamblea General.
- Elaborar los presupuestos de cada ejercicio venidero.
- Poner a disposición de los miembros federados las referidas cuentas y servirles cuanta información soliciten.
- Custodiar la documentación económica de la Federación.
- Ejercer otras responsabilidades que el Presidente o la Junta Directiva le asignen.
- Manejar la caja de la Federación y las cuentas bancarias en unión con el Presidente y Secretario

f) El Asesor Legal:

Cuando lo hubiere, su función es la de asesorar en temas legales de manera general, en aquellos asuntos que pudiesen atañer a la Federación, y a requerimiento del Presidente, o de la Junta Directiva.

g) Los Adjuntos al Presidente:

Son las personas de contrastada experiencia, conocimientos y afición al ferrocarril que, designados por el Presidente dentro de su candidatura, dan apoyo a su gestión. Sus funciones principales son:

- Asesorar al Presidente a petición del mismo o por propia iniciativa.
- Colaborar en las tareas de gobierno y la toma de decisiones de la Junta Directiva.

Este cargo es compatible con el de Coordinador de Comisión.

h) Los Vocales:

Son miembros electos de la Federación, en función de representación territorial, a su vez basada en el número de aficionados de las diferentes demarcaciones territoriales, que completan la Junta Directiva. Sus principales cometidos son:

- Colaborar en las tareas de gobierno y toma de decisiones de la Junta Directiva.
- Servir de enlaces directos entre la Junta Directiva y los miembros de su demarcación

Al igual que ocurre con el cargo de Asesor del Presidente, el de Vocal también es compatible con el de Coordinador de Comisión.

Artículo 30 Elegibilidad de los miembros de la Junta Directiva:

La capacidad de las personas que representan a los distintos miembros federativos para ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, pasa por diversos requisitos, siendo el primero e ineludible la pertenencia en activo y al corriente de sus obligaciones en la Federación de la Asociación miembro que avala su candidatura. Aparte de ello deberán ajustarse a los siguientes criterios:

a) Por razón de temporalidad:

Para poder optar a un puesto en la Junta Directiva y según la naturaleza del mismo, los tiempos de permanencia en la Federación de la asociación a la que pertenece, de manera ininterrumpida y previa al momento electoral, de los aspirantes serán:

- Presidente: 5 años.
- Vicepresidente: 2 años.
- Secretario: 2 años.
- Tesorero: 2 años.
- Adjuntos al Presidente: 1 años.
- Vocales: 1 año.

b) Por razón de status en su Asociación federada.

Los aspirantes a Vocales deberán detentar, para mejor representatividad y compromiso con la Federación, un puesto en la Junta Directiva de la Asociación a la que pertenecen, siendo preferible que sean su Presidente, Vicepresidente o Secretario.

c) Por capacidad jurídica:

Los candidatos deberán poseer, en la esfera de lo personal, plena capacidad jurídica y de obrar, no estando sujetos a ningún tipo de inhabilitación civil o causa penal.

d) Por circunscripción territorial:

En este ámbito se aplicará lo dispuesto en el cuadro de reparto del art. 27 de estos Estatutos.

Artículo 31.- Elección y designación de sus miembros:

- El Presidente: Será elegido por la Asamblea General de representantes de Asociaciones Federadas.
- El Vicepresidente o Vicepresidentes: Será designado directamente por el Presidente electo de entre los Vocales o Adjuntos
- El Secretario: Será designado directamente por el Presidente electo.
- El Tesorero: Será designado directamente por el Presidente electo.
- El Asesor legal: Si lo hubiere, será designado entre los Adjuntos por el Presidente electo.
- Los Adjuntos al Presidente: Serán designados directamente por el Presidente electo.
- Los Vocales: Serán elegido en la Asamblea General y por los miembros federados de su ámbito de representación.
- De no existir candidatos para alguno de los puestos de vocales, podrán cubrirse las vacantes con personas del ámbito estas, a propuesta del Presidente.

Las candidaturas a Presidente y cargos por él designados, se presentarán como listas cerradas.

El Secretario y Tesorero deberán residir en la misma localidad del Presidente o su entorno geográfico.

Artículo 32.- Duración de los cargos:

La duración de los cargos será de cuatro años, no existiendo límite cuantitativo para la reelección.

Artículo 33.- Bajas y ceses de los miembros de la Junta Directiva:

Las personas que desempeñen cargos en la Junta Directiva, dejarán de hacerlo por los siguientes motivos y de la siguiente manera::

a) Bajas: Se producirán por las siguientes causas:

- Por expiración de su periodo de mandato.
- Por propia voluntad del interesado.
- Por fallecimiento, enfermedad grave o de larga duración o incapacidad física o mental.

b) Ceses: Tendrán lugar por estos motivos:

- Por decisión del Presidente si fuesen cargos de designación directa por aquél.
- Por decisión de la Asamblea General, en los casos en que el cargo haya sido elegido por la misma.
- Por sentencia de inhabilitación civil o condena penal.

No obstante, lo anterior, si las circunstancias así lo aconsejasen, el Presidente con la anuencia de la Junta Directiva, podrá suspender de sus funciones a un Vocal, hasta la convocatoria de la siguiente Asamblea General.

Artículo 34.- Reemplazo de vacantes:

En caso de baja o cese de un Vocal, los miembros de esa circunscripción regional, propondrán un nuevo candidato para sustituirlo. El nuevo Vocal deberá ser refrendado en la siguiente Asamblea General que se celebre.

La vacante de Presidente hasta el nuevo proceso electoral ordinario, será cubierta por los sucesivos Vicepresidentes.

El resto de vacantes se cubrirán automáticamente por designación del Presidente.

Artículo 35.- Gratuidad del cargo:

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, sin

perjuicio de que se les reintegren aquellos gastos ocasionados por desplazamientos, transporte, alojamiento, manutención y teléfono como consecuencia de gestiones realizadas por cuenta de la Federación y con mandato expreso del Presidente. Esta partida se incluirá en el informe económico anual que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea.

Artículo 36.- Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva:

Los miembros de la Junta Directiva de la Federación responderán ante ésta, ante los miembros de la Federación y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Los componentes de la Junta Directiva responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones frente a terceros, a la Federación y sus miembros.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro de la Junta Directiva responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los dos apartados anteriores, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

Artículo 37.- Periodicidad de reuniones:

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se considere preciso colegiadamente y, además, obligatoriamente en los siguientes casos:

- A petición del Presidente
- Por solicitud por escrito de al menos un tercio de sus miembros.
- Una vez al menos cada año.

Artículo 38.- Convocatoria y lugar de celebración:

Las reuniones serán convocadas por el Secretario en nombre el Presidente y se celebrarán, preferentemente en ciudades en las que exista una Asociación

Artículo 39.- Quorums de asistencia y para adopción de acuerdos: La Junta quedará constituida cuando asista al menos un tercio más uno de sus miembros y la validez de sus acuerdos requerirá la mayoría simple de los votos presentes, admitiéndose la delegación escrita de unos Vocales a favor de otros. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

CAPÍTULO IV.- COMISIONES.

Artículo 40.- Definición y cometidos:

Las comisiones son aquellas agrupaciones de miembros, creadas a propuesta del Presidente dentro del seno de la propia Federación, para la mejor consecución de sus fines y, de paso, propiciar la integración de los miembros federativos. Tendrán un carácter técnico y específico y se buscará la idoneidad de sus miembros en la materia de que se trate en cada caso.

Las opiniones de estas Comisiones no serán vinculantes para la Junta Directiva y sus actuaciones deberán contar con la aprobación de aquélla.

Su gestión y, previamente su cuenta de gastos, si procediera, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 41.- Composición y designación de sus miembros:

El Presidente presidirá cada una de las Comisiones constituidas

Las Comisiones se crearán por acuerdo de la Junta Directiva, estarán formadas por un número indeterminado de miembros y estarán dirigidas por un Coordinador designado directamente por el Presidente, entre todos aquellos que se ofrezcan voluntariamente a integrarse en la Comisión, que será el que responderá de la marcha de la misma ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

La existencia en el tiempo de una Comisión vendrá limitada o condicionada al cumplimiento de sus fines o a la decisión de la Junta Directiva.

Artículo 42.- Clases:

Podrán existir cuantas Comisiones la Junta Directiva desee crear para mejor distribuir el trabajo federativo. Preferentemente y aunque no sea obligatoria su creación, se entienden como deseable la existencia de Comisiones en las siguientes materias:

- Material rodante y vehículos históricos
- Modelismo y maquetismo.
- Modelismo tripulado
- Museos y exhibiciones temporales.
- Congresos y viajes.
- Ecovías.
- Y todas aquellas que se consideren necesarias y/o útiles para los intereses de la Federación.

CAPITULO V.- ELECCIONES

Artículo 43.- Preliminares:

El mandato de la Junta Directiva saliente finaliza con la Asamblea fijada para la elección de la Junta Directiva entrante.

No más tarde de tres meses antes de que finalicen los mandatos de los cargos electos, y por ende, de los designados directamente, el Secretario informará de esta circunstancia a todos los miembros de la Federación, convocando elecciones en nombre del Presidente y Junta Directiva y fijando fecha y lugar de celebración de las mismas. El presidente constituirá la Junta Electoral desde este momento de la comunicación electoral.

Artículo 44.- La Junta Electoral:

Se constituirá en el mismo momento en que se abra un periodo electoral y se disolverá en el momento en que se haga la proclamación de los resultados finales de las elecciones para la que fue constituida. Estará compuesta por el Secretario saliente, y dos de los vocales de la Junta Directiva, siendo uno de ellos el Asesor Legal si lo hubiere, y a propuesta del Presidente.

Su misión será la de supervisar técnicamente el proceso electoral, atendiendo las reclamaciones e impugnaciones realizadas si a ello hubiese lugar y juzgando las eventuales controversias surgidas durante el proceso electoral.

Sus decisiones serán de obligado cumplimiento y se tomarán por acuerdo de sus miembros. Dichas decisiones serán firmes y pondrán fin al caso suscitado, quedando no obstante sometidas a las vías de recurso previstas en los Tribunales de Justicia, según el vigente Ordenamiento Legal.

Artículo 45.-Presentación de candidaturas:

Comunicada la convocatoria de elecciones, se dará un plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de emisión de la comunicación, para que los interesados en optar a un cargo, puedan presentar sus candidaturas. Dichas candidaturas serán remitidas al Secretario en funciones de la Federación por cualquier modo considerado fehaciente en Derecho.

Artículo 46.- Documentación de la candidatura:

Los aspirantes a cualquier puesto electivo, que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 29 de estos Estatutos, deberán remitir al Secretario en el plazo estatutariamente previsto y de manera obligatoria, los siguientes datos y documentos:

- Para Presidente, enviará un escrito anunciando su candidatura acompañada de la copia de su DNI y en el que deberán relacionarse el nombre, DNI, asociación y cargo si lo tuviese, de los restantes miembros de su candidatura.
- Para Vocal territorial, carta del interesado con sus datos personales(nombre, DNI, domicilio, teléfono y correo electrónico), manifestando su deseo de ser candidato con expresión al cargo por el que se opta.
- En todos los casos, certificación del secretario en la que conste el apoyo de la junta Directiva de la Asociación federada a la que pertenezcan, avalando su candidatura.

Artículo 47.- Aceptación y publicación de candidaturas:

Cerrado el plazo de admisión de candidaturas, el Secretario dispondrá de un plazo de diez días para evaluar la idoneidad de las candidaturas presentadas evacuando, si fuese preciso, consultas con el resto de la Junta Electoral. Dentro de este plazo, el Secretario comunicará a la Junta Electoral, y a todos los miembros de la Federación, la lista oficial de candidaturas admitidas en el proceso.

Si llegada la fecha límite de para proclamación de candidaturas la relativa a presidente de la FEAAF no pudiera

hacerse efectiva, en el punto del Orden del Día referido a las elecciones, se elegirá una Comisión Gestora encargada de llevar a cabo un nuevo proceso electoral en un plazo máximo de cuatro meses, y resolver las cuestiones de trámite ordinario que surgieran.

Artículo 48.-Plazo de impugnaciones:

Tras la emisión de la comunicación a los miembros de la Federación de las candidaturas presentadas, se abrirá un plazo de quince días naturales, para que quien pudiere estar interesado en ello, pueda presentar impugnación a todas o alguna de las candidaturas, así como al propio procedimiento hasta ahora seguido.

Recibida una eventual impugnación, el Secretario la remitirá con toda urgencia a la Junta Electoral quien resolverá todas las impugnaciones en un plazo máximo de diez días una vez cerrado el plazo de presentación de éstas.

Solventadas las reclamaciones o impugnaciones, el Secretario comunicará a los miembros federativos la validez de las candidaturas que finalmente han sido admitidas y sin impugnaciones o con éstas resueltas y quedarán como firmes para la elección.

Artículo 49.- La Votación:

Llegado el día de las elecciones, los asistentes con derecho a voto, emitirán éste de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22. El Secretario tomará razón de los votos válidos, y en blanco o abstenciones. En ningún caso se admitirá el voto por correo.

Artículo 50.-Proclamación de resultados:

Realizada la votación válidamente y escrutados los votos a la vista de la Asamblea, el Secretario anunciará los resultados y el elegido Presidente entrante, accederá a la Mesa y comunicará sus designaciones para los cargos que son elegidos por este método.

CAPITULO VI.- REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 51.- Contabilidad:

El ejercicio económico-contable coincidirá con el año natural, por tanto, su cierre tendrá lugar el día 31 de Diciembre de cada año, debiéndose presentar las cuentas Federativas en la Asamblea General Ordinaria del año siguiente.

La contabilidad se llevará aplicando el Plan General de Contabilidad.

Artículo 52.-Manejo de cuentas bancarias:

La firma en las cuentas corrientes y depósitos que la Federación tenga abiertos en entidades financieras, corresponderá al Presidente, Secretario y Tesorero, debiendo establecerse con las entidades bancarias que para poder realizar cualquier operación de disposición de fondos deberán firmar obligatoria y conjuntamente dos cualquiera de ellos tres.

Artículo 53.- Responsabilidades pecuniarias:

La Federación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los miembros de la misma no responderán de las deudas de la Federación.

Artículo 54.-Patrimonio:

La Federación carece de Patrimonio fundacional, salvo el importe de los ingresos para sufragar los gastos corrientes de la misma.

De aquellos elementos que en el transcurrir del tiempo se adquieran para su operatividad organizativa y ofimática, o donaciones recibidas, se informará de su gestión junto al balance anual de cuentas.

Artículo 55.-Medios de financiación e ingresos:

Los medios de financiación de la Federación serán las cuotas de sus miembros, bien sean de entrada, periódicas o extraordinarias, subvenciones, donaciones, legados o herencias y, en general cualquiera que pudiese obtener o recibir en forma legal o lícita.

Artículo 56.- Cuotas y derramas:

Cualquier cuota exigible por la Federación, deberá ser aprobada por la Asamblea General.

La Federación podrá establecer una cuota de ingreso a los nuevos miembros que deseen integrarse en la Federación.

La cuota anual ordinaria que deberán abonar los miembros, estará compuesta por la suma dos cantidades:

- Una por Asociación federada de carácter fijo e igual para todos los miembros.
- Otra, resultante de multiplicar una cantidad fija e igual para todos los miembros por el número de socios que cada Asociación tenga certificado a primeros de cada año.

A efectos del cálculo de la cuota variable, se establece un mínimo de veinticinco socios. Las cantidades fijas y el coeficiente multiplicador se irán reflejando en los acuerdos que vayan componiendo el Reglamento de Régimen Interior y Carta Financiera.

Asimismo, para situaciones especiales, la Federación podrá establecer cuotas extraordinarias o derramas, que igualmente serán sometidas a aprobación de la Asamblea General.

El sistema de pago será el de domiciliación bancaria mediante un recibo anual que emitirá la Federación a cada una de las Asociaciones Federadas.

La Junta Directiva, previa petición, podrá acordar otro sistema de pago para aquellas Asociaciones que justifiquen no poder domiciliar los recibos a través de una entidad financiera.

Independientemente del sistema de pago de las cuotas, éstas se harán efectivas durante el primer mes de cada año.

Las Asociaciones que causen alta en la Federación deberán abonar íntegramente la cuota de ese año. Su abono deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde la comunicación de su admisión por la Junta Directiva. Caso de no ser refrendada la admisión por la Asamblea General, se devolverá el importe de cuotas ingresado.

En ningún caso, la Asociación que cause baja tendrá derecho a percibir cantidad alguna por las aportaciones económicas previamente realizadas, ni a ningún tipo de participación patrimonial.

CAPITULO VII.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57.- Generalidades:

Todo miembro de la Federación por el mero hecho de su pertenencia a la misma, deberá someterse al presente Régimen Disciplinario.

Las faltas cometidas por los miembros de la Federación tendrán la consideración de faltas administrativas de cara a sus sanciones, no pudiendo ser castigadas con multas o cargas pecuniarias, sino solamente con el apercibimiento público o privado, la suspensión temporal de derechos o la expulsión.

Las responsabilidades civiles y penales serán competencia de los Tribunales ordinarios de Justicia.

Artículo 58.- Definición de faltas:

Las actuaciones u omisiones de los miembros pueden tener el carácter de faltas en cuanto supongan un alejamiento o transgresión de la normativa contenida en estos Estatutos o de otras normativas aplicables al caso.

Las faltas, por su trascendencia. Se dividen tres categorías: leves, graves y muy graves.

Artículo 59.- Catálogo de faltas

A) Faltas leves:

1. El retraso breve y no intencionado en el pago de una cuota.
2. El no facilitar o retrasar el envío de datos que la Federación solicite.
3. En general, la contravención de estos Estatutos sin que el resultado de ello suponga un serio trastorno para la Federación y/ o sus miembros.

B) Faltas graves:

1. El uso de los símbolos o emblemas o el nombre de la Federación, de manera indebida o para fines distintos de los recogidos en los presentes Estatutos.
2. El falseamiento u ocultación de datos cuya aportación es estatutariamente obligada de cara a la Federación.
3. La promoción de disputas o disensiones o realización de actos que supongan conflictos entre los miembros de la Federación o entre algunos de ellos y ésta, o frente a Organismos Administrativos, Empresas Ferroviarias u otros Entes, con los que la Federación pueda mantener relación en un momento dado.
4. El impago o devolución de un recibo una vez finalizado el año del que se es deudor.
5. En general, la negativa a cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva, siempre que ello suponga un serio trastorno para la Federación y/ o sus miembros.
6. La inmersión de las Asociaciones miembro o de la persona que les representa en causas ante los Tribunales de Justicia, cuya materia pudiese representar por extensión desdoro o daño para la Federación.
7. La reiteración de faltas leves.

C) Faltas muy graves:

1. La atribución indebida y fraudulenta de la representación de la Federación por parte de las Asociaciones miembro o de la persona que les represente.
2. Cualquier otra conducta o pronunciamiento, que atente contra el espíritu de la Federación, o sus intereses o contra lo dispuesto en estos estatutos, y no recaiga en el catálogo de causas consideradas como graves en el apartado anterior.
3. El impago de dos recibos consecutivos.
4. La condena de las Asociaciones miembro o de la persona que les representa en causas ante los Tribunales de Justicia, cuya materia pudiese representar por extensión desdoro o daño para la Federación.
5. La sanción de dos faltas graves si aquéllas no hubiesen motivado la expulsión.

Artículo 60.- Sanciones:

-Las faltas leves ser castigarán con apercibimiento, público o privado, a juicio de la Junta Directiva.

-Las faltas graves con suspensión temporal de los derechos del miembro o persona de que se trate o con la expulsión, según lo estime la Junta Directiva; con la posibilidad de ser condonadas si desapareciese la causa que las motivó o se reparase el daño inferido.

-Las faltas muy graves serán sancionadas con la expulsión.

La sanción consistente en la expulsión, deberá ser refrendada por la Asamblea General pero desde el momento de su acuerdo por la Junta Directiva, surtirá el efecto de suspender a todos los efectos a ese miembro o persona hasta el momento de la ratificación.

Artículo 61.- Procedimiento sancionador:

Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de alguna presunta falta, bien por denuncia o bien de oficio, abrirá un expediente informativo e indagará si lo ocurrido pudiera ser merecedor de la apertura de un expediente sancionador. De existir informaciones contradictorias o falta de acuerdo en la resolución, comisionará en el Asesor Legal o quien el Presidente designe, que instruirá el correspondiente expediente, recurriendo si es preciso a testimonios internos o externos y escuchando a las partes, disponiendo el expedientado además de treinta días para manifestarse en el sentido que considere preciso.

Una vez terminada la instrucción, pasará el informe a la Junta Directiva, incluyendo la calificación de los hechos y la sanción correspondiente o bien recomendará el sobreseimiento del expediente

La Junta Directiva decidirá en base a este informe y procederá a emitir veredicto absolutorio o sancionador, que el Secretario comunicará al interesado. El Instructor no emitirá voto en esta reunión, limitándose a expresar su opinión.

Si la sanción impuesta conllevara la expulsión, el interesado dispondrá de un nuevo plazo de treinta días para recurrir el fallo de la Junta Directiva, aduciendo lo que estime pertinente. Resuelto este recurso por dicha Junta, su resolución pondrá a fin al asunto, quedando salvaguardado el derecho del sancionado a ocurrir a los Tribunales Administrativos.

La decisión de expulsión, deberá ser refrendada en Asamblea General.

CAPITULO VIII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 62.- Disolución:

La Federación podrá disolverse por las siguientes causas:

- Acuerdo voluntaria y válidamente tomado en Asamblea General por los miembros de la Federación
- Por inadecuación sobrevenida de sus fundamentos a la legalidad vigente en el futuro.
- Por sentencia judicial.

Artículo 63.- Liquidación:

Acordada u ordenada judicialmente la disolución se procederá a la liquidación de la Federación por una Comisión nombrada a tal efecto por la última Junta Directiva o en su defecto por la Asamblea General.

Esta Comisión satisfará las deudas, si las hubiese, y el eventual remanente será entregado a la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, conservándose por ésta el nombre de la extinta Federación por si hubiese lugar a una nueva refundación.

En Madrid, a tres de marzo de dos mil trece

El Presidente:

El Secretario:

Jesús Vigil Carrillo-Cisneros

Fernando Lennont-Hunt González